

. AVISO

**El Abogado Ejecutor de la Dirección Seccional de Administración Judicial, informa**

A los deudores que se relacionan a continuación, se les notifica mediante la resolución 004-2016 de fecha 05 de septiembre Y por medio de esta se decretó la prescripción de los procesos tramitados por este despacho a través de la jurisdicción coactiva. En Consecuencia conforme con lo establecido, en la ley 1066 de 2006 en su artículo 8 Artículo, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014 y articulo 817 del Estatuto Tributario Nacional, se está dando aviso sobre este hecho.

2016-00263	OSCAR ARMANDO GÓMEZ BUSTAMANTE	1.116.545.127
2016-00262	CESAR AUGUSTO GARZÓN VARÓN	16.189.635
2016-00192	JUAN RAMÓN FERNÁNDEZ LATORRE	88.238.629
2016-00191	GUSTAVO DUQUE GONZÁLEZ	91.433.587

Para efectos de atender lo referente a los procesos, y en virtud a la ley se debe decretar de oficio, con el fin de cumplir con los lineamientos de la ley 1066 de 2006 y darle un buen manejo a la cartera publica de esta entidad tenciones de dineros consignados por las entidades depurando los procesos que efectivamente no se puedan cobrar y que estén a órdenes de este despacho; para lo anterior se despachará en el Edificio Temis Av. 4E N. 7-10 Barrio Popular.

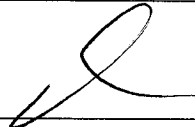
Se fijara la presente publicación en la Dirección Seccional Oficina de Cobro Coactivo de Cúcuta, ubicada en la Avenida 4E No 7-10 Edificio Temis Barrio Popular y la Resolución No 002 de 2016 de fecha 24 de junio en la Página Web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

  
GUILLERMO PARADA CABALLERO  
Abogado Ejecutor Cobro Coactivo Cúcuta

**OFICINA DE COBRO COACTIVO DE CÚCUTA**

FECHA DE PUBLICACIÓN EN CARTELERA:

(dd/mm/aaaa); 20 OCT 2016

FIRMA RESPONSABLE: 



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**  
**Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta**

RESOLUCION No. 004

“Por medio de la cual se decreta la Prescripción de los procesos de cobro coactivo Nos.

54001129000020160019100 · 54001129000020160019200 54001129000020160026200  
54001129000020160026300

San José de Cúcuta, 05 de septiembre de 2016

El Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta – Norte de Santander, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y en uso de sus facultades legales y reglamentarias especialmente las conferidas por el Acuerdo PSAAA07-3927 del 15 de febrero de 2007, proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus seccionales, se encuentra facultada expresamente por el Artículo 136 de la Ley 6ª de 1992, Acuerdo 875 de 2000, y Acuerdo PSAA07-3927 del 15 de febrero de 2007, 6979 de 2010 y normas concordantes, cumple la función de tramitar el cobro coactivo.

Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, ejercerán el cobro por Jurisdicción Coactivo de aquellas obligaciones a su favor contenidas en sus propios actos administrativos y de obligaciones impuestas a favor de la Nación, consejo Superior de la Judicatura, y de la Rama Judicial, mediante providencias proferidas por los Tribunales, Salas Disciplinarias de los consejos Seccionales de la Judicatura y Juzgados en su ámbito territorial.

Que la Ley 1066 de 2006 reglamenta que el trámite de los procesos de Jurisdicción de Cobro Coactivo de las entidades públicas se rige por el Estatuto Tributario, y demás dispone la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro mediante su artículo 8 que modifica el inciso 2º del artículo 817 del Estatuto Tributario.

Artículo 8º Modifíquese el inciso 2º del artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

**Palacio de Justicia, Bloque C, Oficina 201, Teléfono 5755276, Fax 5755125**  
**recepucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co**



No. SC 5780 – 1

No. GP 059 – 1



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**  
**Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta**

“La competencia PARA DECRETAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO SERÁ DE LOS Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o petición de parte”.

De igual manera, la misma ley en el artículo 17 reza:

“Artículo 17. Lo establecido en los artículos 8º y 9º de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad.”

Que de conformidad con reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado (cfr Providencia del 26 de julio de 2002, 1100100000002009164301, Sección Quinta, Consejo de Estado, sentencia del 5 de octubre de 2000. Expediente 16868, Sección Tercera), así como de la Corte Constitucional ( Sentencia C-069 de 1995), el funcionario encargado de las funciones de Cobro Coactivo, con el fin de garantizar el derecho a la defensa, el debido proceso, el principio de economía procesal, y la prevalencia del derecho sustancial, tiene la facultad de decretar de oficio la prescripción.

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 788 de 2002, establece que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, que para el caso concreto de los procesos de jurisdicción de cobro coactivo, el término de los cinco años empieza a contar a partir de la ejecutoria de la providencia o acto administrativo que impuso la multa.

Que una vez revisados los procesos de cobro coactivo Números

54001129000020160019100      54001129000020160019200      54001129000020160026200  
54001129000020160026300

Se observa que han transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de la ejecutoria de la providencia o de acto administrativo que impuso la multa a la presente, sin que se hubiera generado la interrupción y suspensión del termino de prescripción contemplados en el artículo 818 del Estatuto Tributario, o a pesar de haberse presentado igualmente ya han transcurrido más de cinco (5) años, es decir por el transcurso del tiempo ha operado el fenómeno de la prescripción y en virtud de la Ley debe decretarse de oficio, con el fin de cumplir con los lineamientos de la Ley 1066 de 2006 y darle un buen manejo a la cartera pública de esta entidad depurando los procesos que efectivamente no se pueden cobrar.

**Palacio de Justicia, Bloque C, Oficina 201, Teléfono 5755276, Fax 5755125**  
**recepucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co**



No. SC 5780 -- 1



No. GP 059 -- 1



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**  
**Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta**

PROCESO	Sancionado	Identificación	Fecha Ejecutoria	Fecha de Prescripción
54001129000020160019100	GUSTAVO DUQUE GONZALEZ	91433587	30/06/2011	30/06/2016
54001129000020160019200	JUAN RAMON FERNANDEZ LATORRE	88238629	30/06/2011	30/06/2016
54001129000020160026200	CESAR AUGUSTO GARZON VARON	16189635	19/07/2011	19/07/2016
54001129000020160026300	OSCAR ARMANDO GOMEZ BUSTAMANTE	1116545127	19/07/2011	19/07/2016

Que por lo anteriormente expuesto, el Abogado Ejecutor de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR terminados los procesos de Cobro Coactivo:**

PROCESO	Sancionado	Identificación	Fecha Ejecutoria	Fecha de Prescripción
54001129000020160019100	GUSTAVO DUQUE GONZALEZ	91433587	30/06/2011	30/06/2016
54001129000020160019200	JUAN RAMON FERNANDEZ LATORRE	88238629	30/06/2011	30/06/2016
54001129000020160026200	CESAR AUGUSTO GARZON VARON	16189635	19/07/2011	19/07/2016
54001129000020160026300	OSCAR ARMANDO GOMEZ BUSTAMANTE	1116545127	19/07/2011	19/07/2016

Por haber operado el fenómeno de la prescripción de conformidad con la parte motiva de este acto.

**ARTICULO SEGUNDO.- OFICIAR a la corporación que impuso la Sanción, multa o reintegro.**

**Palacio de Justicia, Bloque C, Oficina 201, Teléfono 5755276, Fax 5755125**  
**recepcucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co**





**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**  
**Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta**

ARTICULO TERCERO. OFICIAR a la División de Contabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para los efectos contables.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto a los interesados y una vez cumplido lo ordenado en la presente Resolución, archivar el expediente.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLELMO PARADA CABALLERO**  
Abogado Ejecutor

Proyecto OSWALDO SALDARRIAGA MENDOZA

**Palacio de Justicia, Bloque C, Oficina 201, Teléfono 5755276, Fax 5755125**  
**recepcucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co**



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1